

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, ABRIL VEINTE (20) DE 2021.

Señor Juez. doy cuenta a usted de la presente demanda, la cual está pendiente de decidir sobre su admisión o inadmisión. PROVEA. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NURNA DEL CARMEN CAUSIL VIDAL CONTRA PORVENIR S.A Y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A ESP. RADICADO N° 230013105002 - 2021-00077-00.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que para la correcta aplicación del sistema procesal oral laboral se hace necesario que los hechos de la demanda estén clasificados e individualizados de tal forma que impriman claridad al debate, faciliten la respuesta a cada hecho al momento de contestar la demanda, permitan fijar el litigio de forma adecuada y desplegar la actividad probatoria de manera concreta por parte del despacho judicial.

Así mismo, los hechos narrados deben ser considerados como un verdadero fundamento de las pretensiones.

De igual forma, las pretensiones deben expresar con claridad y precisión lo que se pretende, las varias pretensiones deben ser formuladas de forma separada, evitando fusionarlas con situaciones fácticas, argumentos personales y fundamentos de derecho.

El artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001-, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece, además de lo anterior, deberá darse aplicación al Decreto 806 de 2020.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso. e-mail: j02lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155 Montería – Córdoba

DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA

I. REMISION DE DEMANDA AL ACCIONADO

Aunado a lo anterior, el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio 20201, señala en el literal 4° del artículo 6° un nuevo requisito para la presentación de las demandas, exponiendo expresamente lo siguiente:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Esta nueva disposición normativa impone a la parte actora una carga adicional además de los requisitos del artículo 25 del CPT y de la SS, esto es, remitir por medio de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente a la presentación de esta, pues en ausencia de esta obligación no podrá admitirse la demanda.

En el presente caso, luego de realizar control de admisibilidad de la demanda, se pudo constatar que, junto con la presentación de la demanda, se omitió aportar prueba de remisión del escrito demandatorio y anexos a la parte accionada.

II. PODER ANEXADO

El artículo 5 del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En atención al artículo transcrito en precedencia, se observa que el poder anexado al expediente no está debidamente autenticado, además dentro de los anexos no se encontró mensaje de datos otorgando poder al apoderado judicial por parte del actor, por lo que se ordenará que se allegue mensaje de datos donde el demandante le confiere poder para representación judicial a su representante judicial o en su defecto poder debidamente autenticado.

Por lo anteriormente expuesto se, **ORDENA:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de ley - cinco días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO DE SANTIS CASSAB
JUEZ

jerv

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso. e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155 Montería – Córdoba

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f7315e47ba8220b4fa065ee0b65a7f17d37a71dded809053efaaffc47698bd**
Documento generado en 20/04/2021 06:17:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>